

# REGLAMENTO INTERNO

De acuerdo a lo expresado en el artículo n° 39, del estatuto que rige los destinos de la FEDERACIÓN SANTAFESINA DE PESCA Y LANZAMIENTO, mediante el presente, se conforma EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO N° 1: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

a) Ejercer la representación de la FEDERACIÓN y administrar sus bienes.

b) Dictar los reglamentos internos que fueron necesario para regular la administración y el mejor cumplimiento de las disposiciones estatutarias. Todo reglamento interno no podrá entrar en vigencia sin la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, salvo cuando traten de la simple organización de pruebas deportivas.

c) Vigilar el cumplimiento del ESTATUTO y de las resoluciones adoptadas por las ASAMBLEAS.

d) Peticionar a los poderes públicos en todo lo que representa al interés de la FEDERACIÓN y sus afiliadas.

e) Proponer a las ASAMBLEAS la reforma del ESTATUTO

f) Convocar a las ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

g) Presentar anualmente a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL BALANCE GENERAL, CUENTA DE GASTOS Y RECURSOS, INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS, INVENTARIO Y MEMORIA DEL EJERCICIO SOCIAL que cerrara el treinta y uno de DICIEMBRE de cada año.

h) Conceder la afiliación a nuevas INSTITUCIONES e incorporadas de acuerdo con lo que determina el presente ESTATUTO.

i) Aceptar y rechazar delegados.

j) Designar delegados y/o representantes ante la CONFEDERACION respectiva, entidades u organismos estatales o municipales y/o distritos o bien cualquier tipo de organización que fuera ya sean oficiales o privadas, incluso ante sus similares del país.

k) Formular convenios con entidades similares.

l) Designar a las personas que deban representar a la FEDERACIÓN en los campeonatos o competencias interzonales, interprovinciales, nacionales o internacionales.

m) Designar las subcomisiones o comisiones que creyera convenientes, las que serán precedidas en todos los casos por un miembro del CONSEJO DIRECTIVO.

ñ) Adquirir bienes inmuebles, venderlos y/o gravarlos previa aprobación de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIAS.

\*\*\*)EL CONSEJO DIRECTIVO en el ejercicio de la administración de la FEDERACIÓN tendrá todas las facultades previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del CÓDIGO CIVIL con excepción de los que establecen los apartados cinco, seis y ocho, no necesitando en consecuencia poderes especiales de las ASAMBLEAS ORDINARIAS o EXTRAORDINARIAS para celebrar cualquier género de obligaciones común o quirográficas, o adquirir toda clase de derechos previstos en la legislación positiva.

p) Excluir del seno de la FEDERACION toda cuestión política, racial o religiosa.

**ARTÍCULO N°2:** EL CONSEJO DIRECTIVO podrá amonestar, suspender o eliminar del registro deportivo anual y de la licencia a miembros de CONSEJO DIRECTIVO, DELEGADOS, TITULARES O SUPLENTE Y DEPORTISTAS inscriptos en los cargos siguientes:

a) Por inhibición moral o civil;

b) Por inconducta deportiva;

c) Por atentar contra el espíritu Federativo, unidad y armonía de la FEDERACIÓN y/o entidades componentes.

d) Por alzamiento contra las resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO y/o de las ASAMBLEAS.

**ARTÍCULO N° 3:** EL CONSEJO DIRECTIVO podrá apercibir y/o suspender por si y desafiliar ad-referendum de la ASAMBLEAS a las entidades que componen la FEDERACIÓN en los casos siguientes:

- a) Por concurso de inhabilitación civil
- b) Por atentar contra el espíritu Federativo, unidad y armonía de la FEDERACIÓN y/o entidades componentes.
- c) Por violación del ESTATUTO Y REGLAMENTOS.
- d) Por alzamiento contra las resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO y/o de las ASAMBLEAS.
- e) Por conducta deportiva.
- f) Por alzamiento, transgresión y/o violación de los principios que se consagran en el artículo nº 3 de este ESTATUTO.

**ARTICULO N°4:** La persona o Entidad que halla sido objeto de algunas de las penalidades previstas en el ESTATUTO que rige a la FEDERACIÓN y el presente REGLAMENTO, podrán solicitar al CONSEJO DIRECTIVO, reconsidere la resolución dentro de los primeros diez (10 días) corridos de notificada la sanción, de mantenerse, podrán apelar la primera ASAMBLEA que se celebre, para lo cual deberán efectuar el pedido al CONSEJO DIRECTIVO dentro de igual término, para su inclusión en el ORDEN DE DIA respectivo.

**ARTÍCULO N°5:** EL CONSEJO DIRECTIVO es solidario y ninguno de sus miembros estará obligado a dar explicaciones de resoluciones adoptadas por dicho CONSEJO DIRECTIVO en mayoría de votos.

### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO N° 6:** Son atribuciones y deberes del PRESIDENTE.

a) Ejercer la representación legal y oficial de la FEDERACIÓN, presidir y convocar las ASAMBLEAS y reuniones del CONSEJO DIRECTIVO, dirigiendo los debates en los que votará solamente en casos de empates.

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las ASAMBLEAS del CONSEJO DIRECTIVO.

c) Presentar a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA la MEMORIA, el INVENTARIO, BALANCE GENERAL, CUENTAS DE GASTOS Y RECURSOS e informe de los revisores de cuentas que deberán llevar a demás las firmas del SECRETARIO Y TESORERO.

d) Firmar los documentos, contratos e instrumentos legales en que se obligue a la FEDERACIÓN. Su firma deberá refrendarla el SECRETARIO Y TESORERO.

e) Resolver los casos urgente, dando cuenta de sus actos al CONSEJO DIRECTIVO en la más próxima reunión.

ARTÍCULO N° 7: El Vicepresidente colaborará con el Presidente y por orden lo reemplazará con los mismos derechos, atribuciones y obligaciones en caso de ausencia, vacancia o impedimento. Este reemplazo podrá ser temporario o permanente, pero nunca podrá exceder de la próxima ASAMBLEA ORDINARIA.

#### DEL SECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS.

ARTICULO N° 8: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO.

a) Colaborar con el Presidente en la observación y estricto cumplimiento de las disposiciones de este ESTATUTO y los REGLAMENTOS INTERNOS dictados por el CONSEJO DIRECTIVO.

b) Refrendar la firma del PRESIDENTE en ACTAS, documentos legales y correspondencia, que comprometan a la FEDERACIÓN.

c) Firmar por si la correspondencia y los despachos de metro trámite.

d) Conservar los archivos, con excepción de las piezas contables.

e) Dirigir la marcha administrativa de la FEDERACION estando a su cargo los asuntos de trámites que no involucren cobranzas o pagos.

**ARTICULO N° 9:** Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS.

a) Concurrir a las secciones del CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEAS.

b) Redactar las ACTAS, Firmarlas y presentarlas para su aprobación.

### **DEL TESORERO**

**ARTICULO N° 10:** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Percibir y otorgar recibo por todos los ingresos y egresos de la FEDERACION.

b) Custodiar los valores, depositando los fondos en el o los Bancos que el CONSEJO DIRECTIVO designe a nombre de la FEDERACION y a la orden conjunta del PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO.

c) Efectuar los pagos y firmar conjuntamente con el PRESIDENTE todos los libramientos, movimientos de fondos, declaraciones financieras, balances, etc. Disponer de una CAJA CHICA, cuyo monto fijará el CONSEJO DIRECTIVO.

d) Llevar los libros de CONTABILIDAD y presentar el CONSEJO DIRECTIVO, balances mensuales de comprobación y saldos y estados trimestrales de caja, así como BALANCE ANUAL, INVENTARIO Y CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS. Además deberá llevar conjuntamente con SECRETARIO, el libro de afiliados.

### **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.**

**ARTICULO N° 11:** Son deberes y atribuciones de los vocales y miembros del CONSEJO DIRECTIVO en general:

a) Concurrir a las secciones del CONSEJO DIRECTIVO, donde tendrán voz y votos, pudiendo retirarse de ella con autorización del PRESIDENTE.

b) Ser designados por el CONSEJO DIRECTIVO y desempeñar cargos previstos en este REGLAMENTO. Para ser

designados en reemplazo de los titulares de dicho cargos en caso de vacancia temporal o permanente, ser requerirá cuorum de seis (6) miembros.

d) Proyectar y proponer todo lo que importe un mejoramiento para el deporte, la INSTITUCION y/o su ESTATUTO y REGLAMENTOS.

e) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que les confie el CONSEJO DIRECTIVO, así como integrar oportunamente las subcomisiones.

**ARTICULO N° 12:** Los vocales suplentes contarán con voz pero sin voto y reemplazarán a los vocales titulares cuando se produjeran una vacante, ya sea por renuncia, licencia, enfermedad, cesantía, etc. El reemplazo durará hasta la reincorporación del titular o hasta la próxima ASAMBLEA ORDINARIA, según el caso.